ESTADO PARB N° 0011 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, MARTES diecisiete (17) de febrero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GHN-131	SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C I LTDA	FEBRERO 11 DE 2015	AUTO PARB 0093	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-033 del 05 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-033 del 05 de Febrero de 2015 • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o Formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que informe porque no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0244 del 28 de abril de 2014, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Informar al titular del Contrato de Concesión No GHN- 131 que existe un saldo a favor de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (3.777.999,33), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLOTACION, el cual no se requiere, debido a que no genera esta obligación Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional - para que se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0166 de 23 de agosto de

						2010, previo cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplir por parte del titular, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión total de derechos contractuales de SOCIEDAD DIMACO RESOURCES CI LTDA a favor de Sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES y de la Resolución GTRV 4614 de 23 de octubre de 2013, mediante la cual se acepta que la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. LTDA dentro del Contrato de Concesión GHN-131, cambie su razón social a sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -. Córrase traslado al Concepto Técnico PARB No.160 del 20 de noviembre de 2012 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 12415 de fecha 04 de Junio de 2014 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 16001 de fecha 23 de Julio de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico PARB – 004 del 09 de enero de 2015 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-033 del 05 de febrero de 2015. (….)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No HHP-12481	DIMACO RESOURCES C.I. LTDA y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	FEBRERO 11 DE 2015	AUTO PARB 0094	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación PARB-032 del 05 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 043 del 27 de Enero de 2015, respecto a los siguientes requerimientos: • Presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2010 y 2011 • Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO • Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Igualmente el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0227 del 11 de abril de 2014, respecto a las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades ni obras dentro del contrato de concesión. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5725 de fecha 29 de noviembre de 2013. Ciclo 2 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 12128 de fecha 15 de mayo de 2014. Ciclo 3 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-032 del 05 de febrero de 2015. (….)”.

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JBP-09311	NESTOR ULLOA VILLAMIL	FEBRERO 11 DE 2015	AUTO PARB 0095	(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-031 del 05 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a los siguientes periodos: • La primera anualidad de construcción y montaje se deberá cancelar ($571.691) Quinientos Setenta y un Mil Seiscientos Noventa y Un pesos MC/te • La segunda anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2015 por valor de Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Diez Pesos MC/Te ($657.510) • La tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 02 de febrero de 2016 por valor de Seiscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Setenta Pesos MC/Te ($687.770) La mora en los pagos genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que presente constancia de pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($458.159). Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5363 de fecha 17 de diciembre de 2013. Ciclo 2 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11201 de fecha 14 de mayo de 2014. Ciclo 3 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 16660 de fecha 01 de octubre de 2014. Ciclo 4 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-031 del 05 de febrero de 2015. (….)”
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE y JUSTINIANO BOTERO ALZATE	FEBRERO 11 DE 2015	AUTO PARB 0098	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-037 del 05 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago de regalías de los I, II, III y IV trimestres del año 2010; I, II, III y IV trimestres del 2011, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-037 del 05 de Febrero de 2015 APROBAR el pago de las regalías para los trimestres del I al IV de 2010 y I al III de 2011 de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-037 del 05 de Febrero de 2015 APROBAR las regalías de los trimestres I y II de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-037 del 05 de Febrero de 2015 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente a los siguientes periodos: • El III trimestre de 2012, por cuanto se tiene un faltante de Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos MC/Te ($17.843), más los intereses que se generen desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago.

						• El IV trimestre de 2012 se tiene un saldo generado por los intereses de Veintisiete Mil Cuatrocientos Ocho Pesos MC/Te ($27.408) más los intereses que se generen desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago • La presentación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014. Para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los siguientes Formatos Básicos Mineros: • Formatos Básicos Mineros anual 2011 con el respectivo ajuste y el plano anexo debidamente firmado • Formatos Básicos Mineros semestral 2012 por cuanto no es coincidente con lo reportado por regalías. • Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013 Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental No. 300026158 ya que esta se encuentra vencida desde el 03/04/2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que se ajuste a lo aprobado en el “PTO” o “PTI”, y a su vez se suspenda el frente de trabajo hasta tanto se ajuste a lo aprobado en la respectiva herramienta de orden técnico, toda vez que según lo indicado en el informe de fiscalización no se están manejando los ángulos de talud y las alturas según lo establecido en el PTO. Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que el titular minero dé cumplimiento (según concepto técnico de visita de campo), a la presentación de los registros de control de volúmenes de producción. Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las

						faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que realice la respectiva señalización en el área objeto del contrato tanto preventiva, como informativa. Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se le informa al titular que los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual del 2012 serán objeto de evaluación posterior A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0911 del 02 de octubre de 2014, respecto a presentar las regalías del trimestre I de 2013, por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Se le recuerda al titular minero que es obligación mantener en el área el plano de labores actualizado y presentarlo en el momento de las visitas. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GTRB-314 de fecha 1 de Septiembre de 2010 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1814 de fecha 25 de junio de 2013. Ciclo 1 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 10739 de fecha 31 de marzo de 2014. Ciclo 3 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 14577 de fecha 27 de junio de 2014. Ciclo 4 Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-037 del 05 de febrero de 2015. . (….)”
5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 14511	DAVID ANDRES GONZALES ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0099	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los siguientes periodos: I trimestre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-040 de Febrero 06 de 2015 • APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo Semestral de 2012 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-040 de Febrero 06 de 2015 • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los siguientes periodos: I, II y III trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-040 de Febrero 06 de 2015 • APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012 y 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-040 de Febrero 06 de 2015

						• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 14511, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012 Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 14511, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero anual 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero Semestral 2014, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 14511, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señales de tipo informativo y preventivo sobre los frentes 1 - inactivo y 2 Abandonado, con el fin de alertar tanto a trabajadores como a visitantes, sobre el tipo de labor, profundidad del PIT pues se encuentra cubierto de agua. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6032 de fecha 30 de noviembre de 2013. Ciclo 2 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 15349 de fecha 03 de octubre de 2014. Ciclo 4 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-040 de Febrero 06 de 2015. (….)”
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 7609	CEMENTOS ARGOS S.A.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0100	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los formularios para la producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2010, y las regalías del I y II trimestre de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-039 del 06 de Febrero de 2015 • APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010 y 2011 y anual de 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-039 del 06 de Febrero de 2015

						• APROBAR los Formatos Básicos Mineros I Semestre de los años 2011, 2012, 2013, , teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-039 del 06 de Febrero de 2015 .. • APROBAR las regalías de los trimestres II al IV de 2011 y el I trimestre de 2011 y III de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-039 del 06 de Febrero de 2015 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el ajuste a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2010 por valor de $320; I de 2012 por valor de $6 y II de 2012 por valor de $4, IV trimestre de 2012 $1 y I trimestre de 2013 por valor de $5 y II trimestre de 2013 por valor de $3 y III trimestre de 2013 por valor de $27. Se le acara a la empresa titular que la mora en el pago de las contraprestaciones genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con el Decreto 2655 de 1.988, en su Artículo 76, para que allegue nueva póliza con vigencia hasta el 23-08-2016, la cual deberá ser ajustada el valor a asegurar por la suma de $ 118´153.810, correspondiente al onceavo año de explotación. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero anual 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que cumpla con las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización realizada en fecha 29 de octubre de 2013, ya que Los registros de Producción fueron solicitados pero no se entregaron dentro de la Inspección de Campo, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección y el ajuste de lo siguiente:

						Formato Básico Minero anual 2011 teniendo en cuenta que el plano anexo de labores no se encuentra firmado por el Ingeniero; Formato Básico Minero Anual 2012 debido a que la producción reportada no coincide con la declarada en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV 2012 y el plano anexo de labores no se encuentra firmado por el Ingeniero de acuerdo a evaluación documental No. 6040 del 02 de Octubre de 2013, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo plano de avance de labores actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa al titular que el Formato Básico Minero anual 2011 y los requerimientos del concepto técnico GTRB-274 del 27/10/11, que fueron allegados por el titular, serán objeto de evaluación posterior Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1903 de fecha 06 de agosto de 2013. Ciclo 1 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6040 de fecha 14 de enero de 2014 Ciclo 2 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11897 de fecha 18 de Junio de 2014 Ciclo 3 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-039 del 06 de febrero de 2015. (….)”
7	Contrato de Concesión	No.FHQ -092	Sociedad Montenegro y Leroy Coal CO SAS	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0102	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No. 0829 del 17 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 056 del 15 de octubre de 2014, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10751 del día 17 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental No No.30-44101009157 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 05/09/2015 de acuerdo al concepto técnico PARB No. 005 del 13 de enero de 2015. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2014, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 005 del 13 de enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente aclaraciones y/o complementos de la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a lo señalado en el Concepto Técnico PARB No. 005 del 13 de enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2007, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 005 del 13 de enero de 2015. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10751 del día 17 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No.0608 del 04 de agosto de 2014, notificado mediante estado No.36 del 13 de agosto de 2014, sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en relación al canon superficiario y los requerimientos realizados bajo apremio de multa en relación con

						el Formato Básico Minero -FBM- semestral y la constancia de pago por concepto de inspección de campo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, deberá pronunciarse de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10751 del día 17 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 005 del 13 de enero de 2015.(….)"
8	CONTRATO DE CONCESION	No. FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0103	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0574 del 25 julio de 2014, notificado por estado No. 034 del 30 de julio de 2014, y mediante Auto PARB No 0996 del 30 octubre de 2014 notificado por estado No. 064 del 14 de noviembre de 2014, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9885 del día 23 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13859 del día 05 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17227 del día 11 de agosto de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al Concepto Técnico PARB No. 020 del 23 de enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17227 del día 11 de agosto de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 020 del 23 de enero de 2015, su pronunciamiento respecto a sí para desarrollar actividades mineras en el área del contrato se requiere la sustracción de área respecto a la Superposición que presenta con el "DRMI DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS". Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9885 del día 23 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13859 del día 05 de junio de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17227 del día 11 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 020 del 23 de enero de 2015..(….)"
9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. BKE-141	GUSTAVO DUEÑEZ ROJAS	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0104	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0361 del 04 junio de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8578 del día 14 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10607 del día 23 de abril de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 5794 del día 21 de agosto de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2014, y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien los avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 5794 del día 21 de agosto de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						En relación con lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutiva de la Resolución GTRB-0156 del 27 de Julio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo sobre la declaración de la terminación de la licencia de explotación BKE-141. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8578 del día 14 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10607 del día 23 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 5794 del día 21 de agosto de 2014. (….)”
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 3356	BERNARDO GOMEZ SILVA.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0105	“(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No. 1051 de fecha 25 de noviembre del 2014, notificado por estado No. 066 del 09 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6037 del día 22 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11895 del día 16 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 20559 del día 14 de noviembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, allegue, de conformidad con el concepto técnico GSC ZN No.008 de fecha 19 de enero de 2015: Soporte de pago por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($15.690) por concepto de intereses, teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

						Soporte de pago por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($213.803) por concepto de intereses, teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Soporte de pago por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($57.980) por concepto de intereses, teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I y II de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009 y 2011, de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11895 del día 16 de mayo de 2014; así como allegar el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 20559 del día 14 de noviembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6037 del día 22 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11895 del día 16 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 20559 del día 14 de noviembre de 2014. (….)"
11	Contrato de Concesión	No. IL3-11291	Jairo Jewel Amaya Laporte.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0106	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo mediante auto PARB No 0433 del 2 junio de 2014 y auto PARB No 0796 del 22 julio de 2014 notificado por estado No. 055 del 09 de octubre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13169 del día 11 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las aclaraciones y/o complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al concepto técnico PARB No.010 de fecha 20 de enero de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

						Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Corrección al Formato Básico Minero -FBM- semestral 2009, 2010, 2011 y 2012 Corrección al Formato Básico Minero -FBM- anual 2009, 2010, 2011 y 2012 Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13169 del día 11 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13169 del día 11 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No.010 de fecha 20 de enero de 2014. (….)"
12	CONTRATO DE CONCESION	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0107	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 1100 de fecha 04 diciembre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10200 del día 29 de abril de 2014, y en el informe de fiscalización integra ciclo 4 No. 16258 del día 21 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 09/03/2014/ hasta el 09/03/2015, por el valor a asegurar de un millón ciento diecisiete mil setecientos cincuenta pesos m/cte ($ 1.117.750,oo) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ¨PTO¨. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo al concepto técnico PARB No.-008 de fecha 16 de Enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el

						Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10200 del día 29 de abril de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16258 del día 21 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10200 del día 29 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16258 del día 21 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No.-008 de fecha 16 de Enero de 2015.(….)"
13	LICENCIA DE EXPLOTACION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0108	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0826 del 17 de septiembre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11291 del día 21 de mayo de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15453 del día 27 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo al numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 009 del 19 de enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15453 del día 27 de julio de 2014.

						Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Dado que la Licencia de Explotación 0030-68 se encuentra vencida desde el 10 de Julio de 2.012, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud impetrada por el titular mediante radicado 2012-6-1254 del 7 de mayo de 2012 a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera al titular de la licencia de explotación 0030-68. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11291 del día 21 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15453 del día 27 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB No. 009 del 19 de enero de 2015.(….)"
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CÁCERES Y JOSÉ ARNÉS VALENCIA BEDOYA.	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0109	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0375 del 10 junio de 2014, notificado por estado No. 043 del 09 de septiembre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5999 del día 26 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10829 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14679 del día 25 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18916 del día 17 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los pagos de canon superficiario allegados para los años uno, dos y tres de la etapa de construcción y montaje quedando un saldo a favor de los titulares de Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos ($ 53.646), de acuerdo al concepto técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2013 y I y II de 2014, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 19/12/2014 hasta el 18/12/2015, por el valor a asegurar de cien mil pesos m/cte ($ 100.000,oo) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ¨PTO¨. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014: El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Formato Básico Minero -FBM- I semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 La modificación del Formato Básico Minero -FBM- I semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 683.820), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un oficio firmado por los dos titulares, avalando la presentación del Programa de Trabajos y Obras allegado el día 15 de diciembre de 2010, de acuerdo al numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014. Adicionalmente, dado que en el oficio presentado el día 22 de octubre de 2014 por el señor JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA en calidad de cotitular, se manifiesta que "…no se ha logrado hacer trabajos de exploración y por supuesto de explotación…", se requiere a los titulares para que aclaren si el PTO allegado corresponde o no a estudios y trabajos realizados en el área, toda vez que si no se ha hecho exploración como se manifiesta en el oficio, no se tendría la base para el cálculo de reservas y mucho menos la proyección de los trabajos, de acuerdo al numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18916 del día 17 de septiembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No 0375 del 10 junio de 2014 notificado por estado No. 043 del 09 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en relación con la póliza minero ambiental y los realizados bajo apremio de multa en relación con la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5999 del día 26 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10829 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14679 del día 25 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18916 del día 17 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 823 del 30 de diciembre de 2014..(….)"
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GL9-152	INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0110	"(…..). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0486 del 09 julio de 2014, notificado por estado No. 044 del 09 de septiembre de 2014, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13154 del día 30 de julio de 2014.

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24/02/2012 hasta 24/02/2013, teniendo en cuenta que fueron verificados por el módulo de sistema de cartera y facturación web-safi. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24/02/2013 hasta 24/02/2014, teniendo en cuenta que fueron verificados por el módulo de sistema de cartera y facturación web-safi. Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, efectúe el pago por concepto del canon superficiario correspondiente altercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24/02/2014 hasta 24/02/2015, por un valor de cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento diecinueve pesos m/cte ($4.289.119,oo) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago . Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de cánones superficiarios, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y al concepto técnico PARB – 013 de fecha 15 de enero de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13154 del día 30 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13154 del día 30 de julio de 2014y del Concepto Técnico PARB – 013 de fecha 15 de enero de 2015.(….)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, MARTES diecisiete (17) de febrero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista